| CONTRATO DE ASOCIACIÓN No. 001- 031-2019 – ORDEN DE SUMINISTRO N° 08 | |
|---|---|
| **CONTRATANTE** | AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES |
| **NIT** | 899.999.162-4 |
| **ASOCIADO** | CODIS COLOMBIANA DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS C.I, S.A |
| **NIT** | 806.005.826-3 |
| **REPRESENTANTE LEGAL** | HUGO PUENTES PATIÑO |
| **CÉDULA DE CIUDADANÍA No.** | 91.214.111 DE BUCARAMANGA |
| **DIRECCIÓN** | PASACABALLOS CL. 16 No. 6-47 p1. Lc. 1 – CARTAGENA |
| **TELÉFONO** | 6685931 |
| **E-mail** | gerencia@codis.com.co |
| **LICITACIÓN PÚBLICA N°** | 002-209-2018 |
| **OBJETO DEL CONTRATO** | ASOCIACIÓN SUJETA A CONDICIÓN PARA EL SUMINISTRO INTEGRAL DE COMBUSTIBLES: TERRESTRE, MARÍTIMO, FLUVIAL, AÉREO Y GAS NATURAL VEHICULAR (GNV), EN EL TERRITORIO NACIONAL Y/O INTERNACIONAL, DONDE LOS CLIENTES DE LA ENTIDAD LO REQUIERAN, EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DE ENTREGA. LOTE 2 COMBUSTIBLE MARINO, MODALIDAD DE ENTREGA A GRANEL. ESTACIÓN DE SERVICIO MARÍTIMO. ITEM 15 |
| **VALOR ORDEN DE SUMINISTRO** | $300.000.000,00 INCLUIDO IVA Y DEMÁS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS A QUE HAYA LUGAR |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN** | 31 DE DICIEMBRE DE 2020 Y/O HASTA AGOTAR RECURSOS, LO ÚLTIMO QUE OCURRA. |
| **ORDENADOR DEL GASTO** | Coronel (RA) OSCAR ALBERTO JARAMILLO CARRILLO. |
| **SUPERVISOR (E)** | PD. SONIA MARCELA PEDRAZA GONZALEZ |
| **DEPENDENCIA** | DIRECCIÓN OTROS ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS |
| **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** | **No. 28820 DEL 01 DE JULIO DE 2020**, IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL A-05-01-01-003-003 PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR, REC. 20, CSF, POR VALOR DE $300.000.000.oo |
| **DETALLES DE ENTREGA** | DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SEÑALADAS EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 002-209-2018. |

| | | |
|---|---|---|
| **CUENTA BANCARIA** | Razón Social | : CODIS COLOMBIANA DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS C.I.S.A. |
| | NIT | : 806.005.826.-3 |
| | Entidad Financiera | : BANCOLOMBIA |
| | Número de Cuenta | : 78432150450 |
| | Tipo de Cuenta | : CORRIENTE |

**CONSIDERACIONES**

Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites, requisitos y obligaciones legales que exige la contratación administrativa a través del Contrato de Asociación No. 001-031-2019 de fecha 01 de marzo de 2019 entre los suscritos a saber, Coronel **(RA) OSCAR ALBERTO JARAMILLO CARRILLO**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.462.097 expedida en Bogotá, en su calidad de Director General de la **AGENCIA LOGÍSTICA** de las Fuerzas Militares, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, nombrado mediante Decreto No. 1755 del 27 de octubre de 2017 debidamente facultado para celebrar contratos, de una parte, quien en adelante se denominará **AGENCIA LOGÍSTICA** y por la otra el señor **HUGO PUENTES PATIÑO**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.214.111 de Bucaramanga obrando como Representante Legal de la firma **CODIS COLOMBIANA DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS C.I. S.A**, con Nit 806.005.826-3 y con matrícula mercantil No. 09-137563-04 del 05 de enero de 1999; es procedente la celebración de la presente **Orden de Suministro**, que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian:

**CLÁUSULA PRIMERA – VALOR ORDEN DE SUMINISTRO**: Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor de la presente Orden de Suministro es hasta por la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000.00) M/CTE**., incluido IVA y demás costos directos e indirectos a que haya lugar.

**CLÁUSULA SEGUNDA - FORMA DE PAGO**: La AGENCIA LOGÍSTICA cancelará al ASOCIADO, el valor de la Orden de Suministro mediante pagos parciales dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la radicación completa de la documentación que soporte las entregas y el cumplimiento del objeto contractual, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

***LOTE 2: COMBUSTIBLE MARINO MODALIDAD DE ENTREGA A GRANEL, ESTACIÓN DE SERVICIO MARÍTIMA***

**LIQUIDACIÓN DE PRECIO PRODUCTO DIESEL MARINO**

La liquidación de los precios de combustible se reajustará periódicamente de acuerdo a lo que determine el Gobierno Nacional o quien este delegue para tal fin.

PRECIO = **PPM + MC**

Donde:

**PPM*** = Precio máximo en planta de abastecimiento mayorista

Este valor incluye el Impuesto Nacional, IVA, Impuesto al carbono, Tarifa de Marcación, Tarifa de Transporte Poliductos, tarifa de transporte Diésel Marino, Margen Plan de Continuidad, Sobretasa y cualquier costo que determine el gobierno asociado al suministro para los casos donde aplique según el producto).

**MC** = Margen de Comercialización Comprende entre otros los siguientes gastos:

- Margen de utilidad del Asociado.
- Fletes de transporte aéreo, terrestre, marítimo y/o fluvial
- Pruebas técnicas de calidad en cada entrega.
- Gastos de administración del Asociado
- Arriendos y otros costos en puertos comerciales y militares.
- Servicios de equipos de micro filtración, bombeo y trasiego.
- Y todos aquellos requeridos y relacionados con la operación de suministro.

**NOTA 1:** El Gobierno Nacional a través de Ecopetrol determina las zonas para los programas de distribución de combustible nacional e importado.

**NOTA 2:** Para el suministro bajo la modalidad a granel, al margen de comercialización adjudicado, se le adicionará el IVA BIFASICO equivalente al 19% que aplica a comercializadores industriales y mayoristas; descontando el valor del flete el cual no está gravado con IVA.

**NOTA 3:** El ASOCIADO no podrá por ningún motivo suspender el suministro de los bienes objeto de la Orden de suministro, ni siquiera con el argumento de falta de pago por parte de la Agencia Logística.

## DOCUMENTOS REQUISITOS PARA EL PAGO

a. Acta de recibo a satisfacción, en la cual debe dejar constancia del cumplimiento del objeto contractual, firmada por el supervisor del contrato y el ASOCIADO o su delegado, donde constará la conformidad y las condiciones en las que se hace la entrega, la cantidad, la fecha en la que se recibe y su valor.

b. Certificado y planilla de pago en estado pagado a los Sistemas de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) y Aportes Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) para lo cual las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, confirmando el cumplimiento como mínimo de los últimos seis meses anteriores a la celebración del contrato.

   **Nota:** En caso de estar exonerado de cancelar los aportes parafiscales de conformidad con el Artículo 25 de la Ley 1607 del 2012, y art. 7 del decreto 1828 de 2013 la persona jurídica lo comprobará con el pago de los últimos 3 meses del CREE, y en el caso de las personas naturales con las copias de los contratos de trabajo de sus empleados que deben coincidir con los nombres que se encuentren dentro de las planillas de pago.

c. Certificación o constancia de cumplimiento de las obligaciones laborales del personal utilizado en la ejecución del objeto contractual, debidamente suscrita por el revisor fiscal o representante legal, confirmando el cumplimiento como mínimo de los últimos seis meses anteriores a la celebración del contrato.

d. Factura comercial que contenga de conformidad con el Artículo 617 del Estatuto Tributario y Articulo 764 del código del comercio así:

   - Denominación expresa como factura de venta. (Régimen simplificado o régimen común).
   - Razón Social y Nit del **CONTRATISTA** (ASOCIADO) y la **AGENCIA LOGÍSTICA** con discriminación del IVA.
   - Número que corresponda a un sistema de numeración consecutivo de factura de venta.

- Fecha de expedición de la factura.
- Descripción genérica o específica del objeto contractual.
- Valor total de la operación.
- Indicar la calidad del retenedor sobre el impuesto sobre las ventas.
- Nombre o razón social y el Nit del impresor de la factura.

De igual manera el ASOCIADO debe cargar las facturas por el link del proceso en la plataforma transaccional del SECOP II.

**CLÁUSULA TERCERA – GARANTÍAS:** En desarrollo del Contrato de Asociación No. 001-031-2019, el **ASOCIADO** debe constituir una garantía a favor de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES,** de acuerdo a los artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto No. 1082 de 2015: Garantía de Cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual y obtener su aprobación por parte de la **AGENCIA LOGÍSTICA,** garantizando el cumplimiento del objeto contractual y los siguientes amparos y valores:

- **SUFICIENCIA DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** Para garantizar las obligaciones que se contraen, el pago de multas y demás sanciones si se llegaren a imponer, por la suma de **CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS ($105.000.000.oo) M/CTE**, equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor total de la Orden de suministro, con un término de vigencia hasta la ejecución de la Orden de suministro.

- **SUFICIENCIA DE LA CALIDAD DE LOS BIENES:** Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000.oo) M/CTE,** equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de la Orden de suministro, con una vigencia mínima de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de entrega, evidenciada en el acta de recibo a satisfacción por parte de la entidad.

- **SUFICIENCIA DEL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000.oo) M/CTE**, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la presente Orden de suministro, con una vigencia igual al plazo de ejecución de la Orden de suministro, sus prorrogas y tres (3) años más.

- **SUFICIENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** De conformidad con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, el Contratista (Asociado) deberá constituir póliza de responsabilidad civil extracontractual que no debe ser inferior a:

  *"Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV"*

  ***La vigencia de esta garantía deberá ser igual al periodo de ejecución de la Orden de Suministro."***

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Garantía debe ser aprobada por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En la garantía debe constar que se ampara el cumplimiento de la Orden de Suministro, el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas.

**CLÁUSULA CUARTA – TÉRMINOS Y CONDICIONES:** Los términos y condiciones para la ejecución de la presente Orden de Suministro N° 08 se efectuarán conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, en el Contrato de Asociación No. 001-031-2019 y demás documentos del proceso que son para todos los efectos parte integral de la presente Orden de Suministro y en consecuencia producen los mismos efectos, obligaciones jurídicas y contractuales.

**CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente documento se perfecciona con la firma de las partes.

Para su ejecución requiere de la expedición del correspondiente Registro Presupuestal y Auto de aprobación de pólizas.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los 08 JUL 2020

EL ASOCIADO,

**HUGO FUENTES PATIÑO**
Representante Legal
**CODIS COLOMBIANA DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS C.I. S.A.**

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,

Coronel (RA) **OSCAR ALBERTO JARAMILLO CARRILLO**
Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares

Elaboró: Tec. Nayibe Muñoz B.
Grupo Precontractual

Rosa Yaneth Fuentes Morera
Revisó: Abg. Rosa Yaneth Fuentes Morera
Coordinadora Grupo Precontractual

Vo.Bo. Mag.Adm.Emp. Héctor Vargas Rodriguez
Subdirector General de Contratación

Vo.Bo. CONT. PUB. Ricardo Rodriguez Sotelo
Director Otros Abastecimientos y Servicios

Vo.Bo. CR. (RA) Carlos Ernesto Camacho Diaz
Subdirector General Abastecimientos y Servicios